



Lima, 27 de Abril del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900003-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Visto, el Expediente N° 7825-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 7825-2018, la señora Jannet Ventura Castillo, interpone Recurso de Reconsideración contra el acto contenido en la Resolución Directoral N° 023-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de febrero de 2018, a fin de alcanzar la autorización sectorial que se requiere del Ministerio de Cultura para la obtención de licencia de funcionamiento para el uso de zapatería y venta de artículos de cuero, en el establecimiento ubicado en jirón De La Unión N° 790, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble signado con jirón De La Unión N° 790, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de la edificación matriz denominada "Casa Dubois", ubicada en el Jr. Moquegua N° 112, s/n, 126, 134, s/n, 138, esquina Jr. De la Unión N° 790, 798, la cual se encuentra declarada Monumento y es integrante de la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones declaradas mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 023-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de febrero de 2018, se resuelve en el Artículo 2°: *"NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para uso de zapatería, venta de artículos de cuero en el establecimiento ubicado en el jirón De La Unión N° 790, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución"*;



Que, de la revisión de los aspectos formales del recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 023-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, se advierte que fue presentado dentro del plazo legal y reúne los requisitos establecidos para su admisibilidad previstos en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" y modificatorias, por lo que resulta pertinente pronunciarse sobre el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, la recurrente argumenta acerca de las modificaciones aludidas en la Resolución Directoral N° 023-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC que se impugna, indicando que *"... el acto impugnatorio se sustenta en que no se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 29090, que autoriza realizar obras de acondicionamiento, (...) No habiéndose efectuado ninguna obra que modifique las estructuras de la edificación en su conjunto, siendo, además estos acondicionamientos totalmente removibles en cualquier momento; que dichos acondicionamientos se ha efectuado, sobre todo para dar seguridad y funcionalidad a la edificación, toda vez que los pisos existentes, las instalaciones eléctricas y sanitarias se encontraban deteriorados"*; sin embargo de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA el 28 de Febrero de 2017, donde se indica en su artículo 9°.- "Excepciones. *Se encuentran exceptuadas de obtener licencia de*



PERÚ

Ministerio de Cultura

edificación, las siguientes obras, siempre que no se ejecuten en inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación: a). Los trabajos de acondicionamiento o de refacción, respecto de los cuales bastará con declararlos en el autoevaluó del año siguiente a la ejecución de los mismos"; por lo que estaría contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", validando de esta manera lo indicado en la Resolución Directoral N° 033-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, la cual ha sido emitida considerando la normatividad vigente; adicionalmente indica que "no se ha tomado en cuenta lo señalado en el informe técnico evaluado por el personal de vuestra entidad, toda vez que en dicho informe se ha señalado que el inmueble se encuentra amoblado con mobiliario removible, evidenciándose que al inmueble no se le ha modificado estructuralmente; (...) resulta incongruente que no se me otorgue autorización de Licencia de Funcionamiento, cuando el entorno sí los tiene, conforme se adjunta las licencias otorgadas que adjunto como nueva prueba", por consiguiente, la administrada indica haber realizado obras de acondicionamiento al establecimiento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; además, indica adjuntar las licencias de funcionamiento de inmuebles vecinos, para fundamentar el recurso de reconsideración, sin embargo, estas no representan una nueva prueba para considerar admisible, toda vez que se solicita las autorizaciones correspondientes de la ejecución de las obras en el inmueble para el acondicionamiento del establecimiento, lo que no ha sido presentado. Cabe precisar, que se trata de un inmueble declarado Monumento, por lo tanto si aplica el artículo 9° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA; acerca de lo señalado en el Informe N° 26-2018-AAA/DPCHI/DGPC/VMPCIC/MC donde se señala que "el inmueble se encuentra amoblado con mobiliario removible, evidenciándose que al inmueble no se le ha modificado estructuralmente", no ha sido considerado como causal de no autorización, lo que se ha trasgredido son los artículos 22°, literales d) y h), 27° y 34°, de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, tal como se comunicó en el Oficio N° 01943-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC.

Asimismo, de la revisión realizada a las piezas documentales presentadas y las que obran en archivo de esta Dirección, se advierte que no obra autorización y/o licencia alguna que respalden las obras ejecutadas que se indican en Resolución Directoral N° 023-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC.



Que, la denegatoria al procedimiento de solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se sustentó en el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", así como a la prohibición de conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", al no haberse acreditado con las autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones y obras realizadas para la transformación y/o adecuación a nuevo uso y funciones del inmueble;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación,



PERÚ

Ministerio de Cultura

refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera INFUNDADO el recurso impugnativo de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 023-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de febrero de 2018, al no haberse acreditado con nueva prueba las autorizaciones y/o licencias de las intervenciones y/ obras ejecutadas para el acondicionamiento a nuevos usos y funciones en el establecimiento ubicado en el jirón De La Unión N° 790, distrito, provincia y departamento de Lima, las cuales contravienen lo establecido en los artículos 22°, literales d) y h), 27° y 34°, de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de



PERÚ

Ministerio de Cultura

Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACUMULAR los expedientes N° 7825-2018, N° 43961-2017, N° 38464-2017 y N° 036828-2017, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en el jirón De La Unión N° 790, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125º del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2º.- DECLARAR INFUNDADO en todos sus extremos el recurso de reconsideración presentado por la señora Jannet Ventura Castillo, contra la Resolución Directoral N° 023-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de febrero de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 023-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de febrero de 2018.

Artículo 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora